

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 5

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 25 de abril del 2002.

Materia: Civil.

Recurrentes: Leandro Díaz y Karen Lin Batista.

Abogados: Licdos. Orlando Sánchez Castillo y Sandy Pérez Nieves.

Recurrida: Prográfica, S. A.

Abogados: Dres. Sebastián Jiménez Báez y Ángel Ramos Brusiloff y Lic. Ney B. de la Rosa.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 7 de septiembre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leandro Díaz y Karen Lin Batista, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral núms. 001-1018170-8 y 001-0726302-2, domiciliados y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 25 de abril de 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Sebastián Jiménez Báez por sí y por el Dr.

Ángel Ramos Brusiloff y el Lic. Ney B. de la Rosa, abogados de la parte recurrida,

Prográfica, S. A.;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibles, el recurso de casación interpuesto por los señores Leandro Díaz y Karen Lin Batista, contra la sentencia civil No. 152 de fecha 25 de abril de 2002, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo”; Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de mayo de 2002, suscrito por los Licdos. Orlando Sánchez Castillo y Sandy Pérez Nieves, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de abril de 2004, suscrito por el Dr. Ángel Ramos Brusiloff y el Lic. Ney B. de la Rosa Silverio, abogado de la parte recurrida, Prográfica, S. A.;

Visto el auto dictado el 30 de agosto de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous y José Enrique Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata, de conformidad con la Ley No. 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 1 de diciembre de 2004, estando presentes los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Margarita A. Tavares y Eglys Margarita Esmurdoc asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos, incoada por Prográfica, S. A., contra los señores Leandro Díaz y Karen Lin Batista, la Cámara Civil y Comercial del

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, dictó el 12 de septiembre de 2001, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, los señores Leandro Díaz y Karen Lin Batista, por no haber comparecido no obstante haber sido legalmente emplazada; **Segundo:** Acoge modificadas las conclusiones vertidas en el acto introductivo por la parte demandante, la entidad social Prográfica, S. A., por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia: a) declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en cobro de pesos incoada por la entidad social prográfica, S. A., contra los señores Leandro Díaz y Karen Lin Batista; b) condena a los señores Leandro Díaz y Karen Lin Batista, a pagar doscientos sesenta mil ciento dieciocho pesos dominicanos con 71/100 (RD\$260,118.71), suma principal de por pagarés contraídos con la entidad social Prográfica S. A.; c) condena a los señores Leandro Díaz y Karen Lin Batista, al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda en justicia; b) condena a la parte demandada, los señores Leandro Díaz y Karen Lin Batista al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Ángel Ramos Busiloff y el Lic. Ney B. De la Rosa Silverio, abogados de la parte demandante, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; **Tercero:** Comisiona al ministerial Isidro Martínez, Alguacil de Estrados de este tribunal para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 20 de febrero del año 2002, contra la parte recurrente Leandro Díaz y Karen Lin Batista, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida Prográfica, S. A., del recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente Leandro Díaz y Karen Lin Batista, contra la sentencia No. 034-2001-00600, de fecha 12 de septiembre del año 2001, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al pago de las costas a la parte recurrente Leandro Díaz y Karen Lin Batista, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Ángel Ramos Brusiloff y del Lic. Ney B. de la Rosa Silverio, abogados quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Alfredo Díaz Cáceres, Alguacil de Estrados de esta Corte para la notificación de la presente sentencia”; Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Incorrecta aplicación de los artículos 434 y 470 del Código de Procedimiento Civil”; Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 20 de febrero de 2002, solamente compareció la parte intimada, Prográfica, S. A., debidamente representada por su abogado constituido, quien concluyó en el sentido de que se pronuncie el descargo puro y simple del recurso de apelación de que se trata; Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada; Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Prográfica, S. A., del recurso de apelación interpuesto por Leandro Díaz y Karen Lin Batista, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento

y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Leandro Díaz y Karen Lin Batista, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 25 de abril de 2002, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Ángel Ramos Brusiloff y el Lic. Ney B. de la Rosa, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 7 de septiembre de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do